EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República indica que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

QUE, el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*

QUE, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

QUE, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

QUE, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas*

autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República…"

QUE, el Artículo 18 de la LOES determina entre otras cosas en relación al ejercicio de la autonomía responsable lo siguiente: *"…La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución…"*

QUE, en el Registro Oficial No. 419 del 18 de diciembre del 2006, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobada por el H. Congreso Nacional de la República del Ecuador, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

QUE, mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.068-2016, del 27 de enero del 2016 expedida por el Consejo de Educación Superior –CES-, se aprueba el *"ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC"*.

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 del 02 de agosto del 2018, se expiden las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior.

QUE, en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior se indica que: *"En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley."*

QUE, en razón de la vigencia de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario, realizar una reforma integral al *"ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC"*, en aras que dicho documento se encuentre en armonía, con el nuevo texto que rige al Sistema de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 18, literal c) y la Disposición Transitoria Décimo Tercera el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC:

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- DE LA NATURALEZA Y FINES: La Universidad Tecnológica ECOTEC es una institución de educación superior particular, autofinanciada, autónoma, sin fines de lucro y de interés social, que tiene como objetivo esencial y prioritario la formación profesional y científica de los estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.

La Universidad Tecnológica ECOTEC está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal y es ajena a la discriminación por condiciones de raza, religión, sexo o ideología. Por lo tanto, es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político – partidista dentro del recinto universitario.

La Universidad Tecnológica ECOTEC, tendrá como finalidad el de producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana, igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa, solidaria, tolerante, inclusiva dentro de una cultura de paz, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad, para propender al respeto y preservación de la naturaleza, la familia, la sociedad y el derecho como norma de convivencia social y dentro de éste, la libertad como elemento consustancial del ser humano, aplicable en todos sus ámbitos y manifestaciones.

La Universidad Tecnológica ECOTEC, tendrá la facultad de actualizar y/o modificar sus programas de estudios y oferta académica, en función de garantizar la excelencia académica, sin que esto signifique vulneración alguna de derechos.

Art. 2.- DEL DOMICILIO: La Universidad Tecnológica ECOTEC tiene su domicilio principal en la Provincia del Guayas, República del Ecuador.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las instituciones de educación superior, podrán tener sedes, extensiones, campus y centros de apoyo, debidamente aprobados por los órganos e instancias competentes.

En razón de lo señalado en el inciso anterior, la Universidad Tecnológica ECOTEC, cuenta con edificaciones, en el Cantón Samborondón y en Guayaquil.

Art. 3.- DE LOS OBJETIVOS: Para lograr el cumplimiento de sus fines, la Universidad Tecnológica ECOTEC encaminará sus actividades hacia los siguientes objetivos:

a) Asumir como institución su responsabilidad académica científica dentro de la sociedad.
b) Buscar la formación integral de sus estudiantes, desarrollando su sentido de responsabilidad, respeto y preservación de la naturaleza y todo lo natural, la familia, la sociedad y el derecho como norma de convivencia social y dentro de éste, la libertad como elemento consustancial del ser humano, aplicable en todos sus ámbitos y manifestaciones.
c) Velar porque la investigación, la promoción y la difusión de la ciencia se realicen de manera objetiva.
d) Propender a que sus profesionales se conviertan en líderes capaces de generar acciones que conduzcan al desarrollo del país, que incentiven el empleo y la productividad mediante acciones innovadoras y de emprendimiento, que contribuya al progreso, bienestar común y desarrollo nacional.
e) Promover el rescate de los valores culturales y artísticos del país.
f) Velar por el mantenimiento de la naturaleza y el ecosistema, coadyuvando a la protección del hábitat.
g) Rescatar los valores y principios ciudadanos, éticos y morales del hombre, el civismo y la urbanidad, como medio intrínseco para lograr los objetivos antes mencionados.
h) Mantener una permanente actitud de autoanálisis, que haga posible su constante superación.
i) Incentivar el desarrollo deportivo de sus estudiantes, como medio para su mejor desarrollo psíquico y físico.
j) Articular su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica y a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional.
k) Elaborar los planes operativos y estratégicos de mediano y largo plazo de la universidad, los que deben contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y fomentar la articulación con los parámetros que señalen los Planes Nacionales de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo, cuyo informe deberá ser enviado a los órganos de control de la Educación Superior del país.

TÍTULO SEGUNDO
MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 4.- DE LA MISIÓN Y VISIÓN: La Universidad Tecnológica ECOTEC tiene

el firme propósito de cumplir con los objetivos propuestos, en beneficio de la colectividad y del país, para lo cual propenderá al desarrollo de sus facultades de grado y postgrado, las direcciones y escuelas de grado y postgrado, las unidades y divisiones de educación presencial, semipresencial, distancia, on line (por internet); y educación continua las unidades y comisiones de vinculación con la colectividad, de evaluación interna, las direcciones y unidades de investigación, desarrollo y consultoría, y de sus extensiones universitarias, siempre con estricta observancia a la normatividad constitucional, legal, estatutaria y reglamentaria, para lo cual tendrá siempre presente su misión y visión institucional.

MISIÓN: Formar profesionales humanistas e innovadores, con responsabilidad social, empresarial y ambiental, a través de la docencia y la investigación de calidad, para contribuir al desarrollo del país.

VISIÓN: La Universidad Tecnológica ECOTEC se consolida como una institución de docencia e investigación, siendo referente científico y tecnológico reconocida por la calidad de sus procesos sustantivos.

Art. 5.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES: En su estructura y funcionamiento, se tendrá en cuenta la mayor organización, disciplina y buenos modales, dentro de un régimen de libertad y responsabilidad, creando el ambiente necesario para la mutua cooperación, respeto, a fin de que la universidad pueda prestar un verdadero servicio a la comunidad mediante el estudio científico de la realidad nacional e internacional, y producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país.

La universidad, acorde con su misión, fines y objetivos, garantiza:

a) A todos los actores de la comunidad universitaria, docentes, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la universidad, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en la forma prescrita en la correspondiente normatividad legal y reglamentaria.
b) La formación de organizaciones gremiales, las que tendrán sus propios estatutos y que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.
c) El acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos creados para el efecto. Una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias de dirección, en especial en gobierno de la universidad. En los reglamentos respectivos se adoptarán los mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.

d) El principio de autodeterminación para la producción y divulgación del pensamiento y el conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, la inter, multi culturalidad y pluricultural, y el avance de la ciencia y de la tecnología, local y global.

e) La libertad de cátedra, entendida como la facultad que tienen los profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudios.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6.- DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO: El gobierno de la universidad se ejercerá por intermedio de sus órganos y autoridades, como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable.

El gobierno de la universidad será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

a) Órganos Colegiados, y
b) Autoridades y Directivos Uninominales.

Para la conformación de los Órganos Colegiados y la designación de las diferentes Autoridades, la Universidad Tecnológica ECOTEC contará con normativas que propendan a la participación paritaria de mujeres y la inclusión de grupos excluidos.

Art. 7.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: Los órganos colegiados de la universidad son de los siguientes niveles: académico superior universitario de cogobierno, de dirección y asesoría, académico, de asesoría y de apoyo.

I. El Órgano Superior Universitario de Cogobierno:
a) El Consejo Superior Universitario.

II. Órganos de Dirección y Asesoría
a) El Consejo de Regentes.
b) El Comité Ejecutivo.

III. Los Órganos Académicos:
a) Los Consejos Directivos de Facultades; y,

IV. Los Órganos de Asesoría y de Apoyo:
a) Comisiones: Planificación Institucional; Evaluación Interna; Científica y de Investigación; Electoral; Especial de Disciplina; Ética; Gestión, Imagen, Difusión y Publicaciones; y las que fueren creadas de conformidad a la correspondiente normatividad.

Art. 8.- DE LAS AUTORIDADES UNINOMINALES: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con Autoridades Uninominales, que son las siguientes:

I. Nivel de Autoridades Ejecutivas:
- **a)** Rector.
- **b)** Vicerrector Académico.
- **c)** Vicerrector Administrativo.

II. Nivel de Dirección y Asesoría:
- **a)** Presidente del Consejo de Regentes.
- **b)** Canciller.
- **c)** Vicecanciller.

III. Nivel de Autoridades Académicas:
- **a)** Decanos.
- **b)** Subdecanos.
- **c)** Director de Escuela, Carrera, Programa o de similar jerarquía.

IV.- Nivel de Apoyo y Ejecución
- **a)** Contralor Académico.
- **b)** Directores Ejecutivos.
- **c)** Directores Departamentales.
- **d)** Jefes de Área.
- **e)** Procurador Síndico.
- **f)** Secretario General.
- **g)** Prosecretario General.
- **h)** Auditor Interno.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÓRGANO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE COGOBIERNO

Art. 9.- DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: El Consejo Superior Universitario es el órgano superior de cogobierno de la Universidad Tecnológica ECOTEC, y se encuentra conformado de la siguiente manera:

- **a)** Rector.
- **b)** Vicerrector Académico.
- **c)** Vicerrector Administrativo.
- **d)** Canciller.
- **e)** Dos Representantes de las Autoridades, elegidos por el Consejo de Regentes.
- **f)** Cuatro Representantes de los Docentes, elegidos por votación universal,

directa y secreta, entre los profesores titulares, acorde a la normativa interna.

g) Un Representante de los Estudiantes, sin observaciones disciplinarias, electo por votación universal, directa y secreta, cuya participación será el veinticinco por ciento (25%) del personal académico con derecho a voto, dentro del órgano colegiado superior, exceptuándose el Rector o Vicerrectores de esta contabilización.

h) Un Representante de los Servidores y Trabajadores, sin observaciones disciplinarias, electos por votación universal, directa y secreta, que será el equivalente al uno por ciento (1%) del personal académico con derecho a voto, dentro del órgano colegiado superior, exceptuándose el Rector o Vicerrectores de esta contabilización. Tal como lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, no participarán en las decisiones de carácter académico.

Actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad, quien participará con voz informativa sin derecho a voto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, actuará como Secretario del Consejo el Prosecretario; y, a falta de este, se designará como Secretario Ad Hoc a la persona que el Órgano Colegiado Superior lo considere conveniente.

En caso que uno de los miembros docentes, estudiantes, servidores o trabajadores, deje de ostentar la calidad para la cual fue elegido, inmediatamente, el Consejo Superior Universitario dejará sin efecto el nombramiento y procederá a la principalización del correspondiente suplente, por el tiempo para cumplir el periodo, para el cual fue electo. En este caso no se deberá llamar a elecciones para su reemplazo.

Art. 10.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo Superior Universitario se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre, y será convocado por el Rector para tratar la agenda propuesta de manera armonizada con el Canciller. De manera extraordinaria se reunirá por convocatoria del Canciller.

La sesión se instalará con un quórum que signifique más de la mitad del total de integrantes del órgano superior. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, que equivaldrá a más de la mitad de votos de los miembros presentes.

Todos los miembros del Consejo Superior Universitario, tendrán voz y voto en las sesiones del máximo órgano superior de cogobierno.

El Rector o el Consejo Superior Universitario podrán disponer la concurrencia a cualquiera de las sesiones, de una autoridad o directivo, para tratar asuntos inherentes al máximo órgano superior de cogobierno, únicamente con voz sin derecho a voto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los representantes principales de los docentes, estudiantes y servidores y trabajadores, actuará su respectivo suplente.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Son atribuciones del Consejo Superior Universitario las siguientes:

a) Conocer y aprobar el proyecto de reformas a los Estatutos, los que, con el aval del Consejo de Regentes, deberán ser remitidas al Consejo de Educación Superior para su registro.
b) Conocer y aprobar los reglamentos internos, instructivos, manuales de procedimientos y demás documentos normativos que se presenten por parte de las autoridades o directivos de la Universidad.
c) Conocer el presupuesto anual y disponer sea remitido a los órganos reguladores.
d) Conocer el resultado del ejercicio fiscal de cada año.
e) Aprobar los valores de aranceles, matrículas, costos de créditos y otros rubros.
f) Controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el seis por ciento para publicaciones indexadas, becas para profesores, proyectos de investigaciones e implementos, materiales, tecnología y construcciones destinadas para esta finalidad.
g) Controlar la distribución de al menos el uno por ciento del presupuesto destinado a la formación continua y capacitación de los profesores e investigadores, así como en materiales, tecnología, implementos y construcciones destinadas para dicho fin.
h) Conformar la Comisión Electoral que llevará a cabo el proceso para la elección de representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, ante el órgano de cogobierno.
i) Conocer y aprobar los planes operativos anuales y demás propuestas que tengan que ver con la creación o supresión de los departamentos, comisiones, áreas, proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones, cursos de educación continua y consultaría y los proyectos de creación de Facultades, carreras de grado y programas de postgrado, y remitirlos al Consejo de Regentes para su aprobación definitiva, previo envío al CES.
j) Designar a los miembros de la Comisión Especial de Disciplina.
k) Determinar el ámbito de acción, responsabilidades e integración de las unidades de apoyo y operativas, que se crearen para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.
l) Aprobar el calendario de actividades generales de la universidad y el específico de cada facultad.
m) Aprobar los programas, proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y programaciones de grado y postgrado; y

sugerir la expedición, otorgamiento y revocatoria de títulos, grados y distinciones honoríficas, que presente el Rector.

n) Determinar la política de admisión, becas y ayudas económicas para los postulantes a ingresar a la Universidad, así como establecer el cupo de cursantes por facultades, escuelas, programas, y carreras de grado y postgrado.

o) Velar por la libertad de asociación mediante las fraternidades estudiantiles, en los campos científicos, culturales, deportivos y sociales

p) Conocer y resolver los casos eventuales de confrontación, convulsión, división, politización, que sean contrarios a las normas legales, a los principios fundaciones, misión y visión de la Universidad

q) Crear en acuerdo con el Consejo de Regentes, las comisiones, unidades, direcciones ejecutivas y direcciones de asesoría y apoyo que consideren conveniente.

r) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, sus Reglamentos, el presente estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

s) Los demás deberes y atribuciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, presente estatuto y reglamentos internos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ASESORÍA

APARTADO PRIMERO
DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 12.- DEL CONSEJO DE REGENTES: De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un órgano que velará por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad.

Se reunirá en las instalaciones de la Universidad Tecnológica ECOTEC, al menos una vez al año.

Art. 13.- DE LA CONFORMACIÓN: El Consejo de Regentes estará conformado por cinco (5) miembros, cuyos requisitos, nominación, designación, término y remoción de funciones estarán determinadas en su correspondiente reglamentación.

La acreditación de sus miembros, se efectuará con la remisión por parte del Consejo de Regentes al Consejo Superior Universitario, de la documentación que justifique la condición y requisitos de la persona para desempeñar el cargo.

El Canciller asistirá a las sesiones con derecho a voz; además, las Autoridades Ejecutivas, de Dirección y Académicas, cuando fueren convocadas para informes y consultas.

Art. 14.- PERÍODO DE FUNCIONES: El período para el ejercicio de las funciones y designaciones de los miembros del Consejo de Regentes es de plazo indefinido y en caso de renuncia, sustitución, o ausencia definitiva del o los integrantes, sus reemplazos se efectuarán por la vía de la cooptación.

Art. 15.- ATRIBUCIONES: Serán atribuciones del Consejo de Regentes a más de las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las siguientes:

a) Conocer y resolver sobre las excusas, renuncias, remoción y pedidos de revocatorias de mandato de todas aquellas autoridades y dignidades, elegidas por votación universal, directa y secreta.
b) Designar y posesionar a las autoridades universitarias en los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo, de conformidad a lo señalado en el artículo 55 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
c) Aprobar inversiones o compras de los bienes muebles e inmuebles de la institución.
d) Aprobar el presupuesto institucional y remitirlo para conocimiento del Consejo Superior Universitario, procurando que el mismo esté alineado a la misión, visión y principios institucionales.
e) Aprobar la planificación estratégica institucional, concebida a mediano y largo plazo, la que debe estar articulada con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo, la que será remitida al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y remisión al Consejo de Educación Superior, al Consejo Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
f) Designar y remover a las autoridades académicas.
g) Expedir su propia normativa de funcionamiento y las resoluciones que dentro del ámbito de sus competencias sean necesarias.
h) Designar y remover al Presidente del Consejo de Regentes, Canciller y al Vicecanciller.
i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, sus Reglamentos, el presente estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.
j) Las demás señaladas en el presente Estatuto y su reglamentación interna.

APARTADO SEGUNDO
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 16.- DEL COMITÉ EJECUTIVO: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un organismo colegiado ejecutivo, que tendrá como función principal la de apoyo y guía a las autoridades ejecutivas, velar por el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y disposiciones del Consejo Superior Universitario y el Consejo de Regentes, sus delegaciones, la planificación estratégica institucional, la cual incluye aspectos administrativos, financieros, presupuestarios y académicos. Actuará acorde a la normatividad legal, los principios y valores institucionales y en armonía con el Consejo de Regentes.

Adicionalmente el Comité Ejecutivo, a nombre del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Regentes, podrá:

a) Decidir sobre las licencias, comisión de servicios, o desplazamientos al exterior del Nivel de Apoyo.
b) Autorizar el Concurso de Méritos y Oposición para la selección del personal docente, de conformidad a lo dispuesto en la normativa interna.
c) Decidir sobre las licencias, comisión de servicios, o desplazamientos al exterior del Rector, Vicerrectores, Decanos y Directivos.
d) Conocer los planes operativos anuales y demás propuestas que tengan que ver con la creación o supresión de un departamento, comisión, área, proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones, cursos de educación continua y consultaría y los proyectos de creación de Facultades, carreras de grado y programa de postgrado, previo envío al CES, y emitir las recomendaciones que dieren a lugar.
e) Hacer seguimiento, control y definiciones a las expansiones, remodelaciones, construcciones o equipamientos que se hayan autorizado en las instancias respectivas.
f) Las demás que le sean delegadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Regentes.

Art. 17.- DE LA CONFORMACIÓN: El Comité Ejecutivo estará conformado por:

a) El Canciller.
b) Vicecanciller.
c) Rector.
d) Vicerrectores.
e) Dos delegados del Consejo de Regentes.
f) Secretario General.

Será presidido por el Canciller con voto dirimente, y actuará como secretario el Secretario General, con voz informativa sin voto.

El Comité podrá invitar a participar a los funcionarios o personas que considere conveniente para informes y apoyo a su gestión, los que actuarán con voz, sin derecho a voto.

Art. 18.- DEL FUNCIONAMIENTO: El Canciller convocará al Comité Ejecutivo y en ausencia de este lo podrá convocar el Rector. El Consejo Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes.
La normativa de su funcionamiento será definida mediante el Reglamento que para el efecto expida Consejo Superior Universitario, con la anuencia del Comité Ejecutivo.

APARTADO TERCERO
LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS

Art. 19.- CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTADES: Cada Facultad de la Universidad Tecnológica ECOTEC, tendrá un Consejo Directivo de Facultad, órgano administrativo y académico, que estará integrado de la siguiente manera:

a) Vicerrector (a) Académico (a) o su Delegado.
b) Contralor (a) Académico (a).
c) Decano (a) de la respectiva Facultad. y,
d) Secretario General o Prosecretario.

Art. 20.- DE LAS SESIONES Y QUÓRUM: Será convocado por el Vicerrector Académico, y en su ausencia por el Contralor Académico. Quien lo presida tendrá voz y voto en las sesiones.

Sesionará mínimo una vez en cada período ordinario o extraordinario, se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos de los asistentes. Actuará como Secretario el Titular de la Secretaría de la Universidad y en su ausencia, el Prosecretario, quien podrá participar sólo con derecho a voz, sin voto.

Todos los miembros del Consejo Directivo por Facultades, tendrán voz y voto.

El Vicerrector Académico o quien presida la sesión, podrá disponer la concurrencia a cualquiera de las sesiones, de una autoridad, directivo y consultores, para tratar un asunto inherente al órgano académico administrativo de cogobierno.

Art. 21.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO POR FACULTADES: Las atribuciones o funciones del Consejo Directivo de Facultades, son las siguientes:

a) Planificar, junto con los Decanos las actividades académicas y administrativas de cada facultad.
b) Proponer al Rector las designaciones de los profesores no titulares, una vez que han cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de

Educación Superior, Reglamento de Escalafón de Carreras de Docentes e Investigadores, el presente Estatuto y demás disposiciones establecidas.

c) Proponer al Consejo Superior Universitario, la aprobación de los pensum académicos o sus reformas.

d) Aprobar las homologaciones y solicitadas por los estudiantes conforme la normativa interna.

e) Aplicar la normativa interna respecto de los exámenes de suficiencia, ubicación y supletorios.

f) Aprobar la lista de distinciones académicas y de graduación que serán otorgadas a los mejores estudiantes de la universidad.

g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, sus Reglamentos, el presente estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

h) Cumplir las demás funciones y facultades que le asignen el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES UNINOMINALES, EJECUTIVAS, DIRECTIVAS, ASESORÍA Y APOYO

CAPÍTULO PRIMERO
NIVEL DE AUTORIDADES EJECUTIVAS

APARTADO PRIMERO
DEL RECTOR

Art. 22.- DEL RECTOR: La Universidad Tecnológica ECOTEC, contará con un Rector, quien es la primera autoridad ejecutiva y la representará oficialmente. Tendrá funciones a tiempo completo y durará cinco años en el cargo, pudiendo ser ratificado en su designación hasta por un segundo periodo.

En caso de ausencia temporal, será subrogado por el Vicerrector Académico, incluyendo en los casos de vacaciones, comisiones de servicios o licencias.

En caso de ausencia definitiva, el ejercicio de la subrogación se implementará hasta que el Consejo de Regentes designe al nuevo Rector dentro de los 30 días posteriores a la ausencia, el mismo que ejercerá las funciones por el tiempo que falte para culminar el periodo.

Art. 23.- DE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR: El Rector será designado de conformidad a lo señalado en el artículo 55 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En el término de quince días el Consejo Superior Universitario se pronunciará sobre la terna enviada por el Consejo de Regentes, en caso de no

pronunciarse se tendrá como aceptada; y el Consejo de Regente designará al Rector, con base en la terna enviada.

Los candidatos de la terna propuesta por el Consejo de Regentes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 24.- DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR: Las atribuciones del Rector son:

a) Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la universidad.
b) Presidir el Órgano Superior de Cogobierno.
c) Intervenir en todos los actos o contratos que impliquen la adquisición, prenda, fideicomisos, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles y muebles de la Universidad, en la forma prevista en el presente estatuto.
d) Emitir los nombramientos a los profesores titulares, ocasionales, honorarios, visitantes, profesores a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y demás disposiciones establecidas. Las designaciones serán notificadas al Consejo Superior Universitario.
e) Presentar planes para mejorar cualitativa, cuantitativa y técnicamente a cada Facultad.
f) Analizar las propuestas académicas y proyectos de los profesores representantes de las diferentes áreas de estudio de las respectivas facultades. Cumplir las disposiciones, funciones, encargos y delegaciones, que le efectúe el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Regentes.
g) Verificar que se cumpla con la planificación, diseño, implementación y ejecución, organización y coordinación, supervisión y seguimiento, control y evaluación de todos los procesos internos, en las áreas académicas y administrativas de la Universidad, y tomar los correctivos del caso
h) Remitir anualmente al SENESCYT, el presupuesto aprobado por el Consejo de Regentes y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, en cuanto fuera aplicable.
i) Dentro del primer trimestre de cada año, presentar anualmente su rendición de cuentas a la comunidad universitaria y al Consejo de Educación Superior.
j) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, sean académicos, técnicos, administrativos y operativos de la universidad.
k) Supervisar y pedir cuenta de sus gestiones a las distintas facultades, direcciones, unidades y comisiones, a sus titulares, e informar al Órgano

Colegiado Superior.

l) Velar por el buen uso de los bienes muebles e inmuebles, así como, de los recursos físicos, materiales y humanos de la Universidad.

m) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, sus Reglamentos, el presente estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

n) Coordinar dentro del ámbito de sus competencias con el Canciller, los temas para ser puestos en consideración y resolución del Consejo de Regentes.

o) Las demás atribuciones y deberes que le asigne el Consejo Superior Universitario o el Consejo de Regentes.

APARTADO SEGUNDO
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 25.- DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un Vicerrector Académico, quien tendrá funciones a tiempo completo y durará cinco años en el cargo, pudiendo ser ratificada su designación hasta por un segundo periodo.

En caso de ausencia temporal, el vicerrectorado será encargado al Decano que designe para el efecto el Consejo de Regentes, incluyendo en los casos de vacaciones, comisiones de servicios o licencias.

En caso de ausencia definitiva, el vicerrectorado será encargado a uno de los Decanos designado por el Consejo de Regentes, hasta que la misma instancia designe al nuevo Vicerrector dentro del plazo máximo de 30 días desde que se produjo la ausencia, quien ejercerá las funciones por el tiempo que falte para culminar el periodo.

Art. 26.- DE LA DESIGNACIÓN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: De conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Vicerrector Académico será designado por el Consejo de Regentes.

Para la designación del Vicerrector Académico, se deberá observar el procedimiento establecido para el Rector. En cuanto a los requisitos, los candidatos deberán cumplir lo determinado en el Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 27.- DE LAS FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Serán funciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

a) Subrogar y ejercer la representación del Rector, en ausencia temporal o definitiva.

b) Presidir, en ausencia del Rector, los órganos académicos y administrativos de cogobierno de la universidad.

c) Presidir la Comisión de Planificación Institucional.
d) Coordinar la programación académica de la universidad, conjuntamente con el Contralor Académico.
e) Proponer al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y aprobación, las propuestas de creación de nuevas carreras, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Educación Superior.
f) Proponer al Consejo Superior Universitario, la creación de nuevas escuelas, unidades operativas académicas.
g) Verificar que se cumpla con la normativa académica existente.
h) Informar anualmente de sus gestiones al Consejo Superior Universitario.
i) Dar soporte y apoyo a las Direcciones Ejecutivas.
j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, sus Reglamentos, el presente estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.
k) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, sus Reglamentos, el presente estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.
l) Dirigir supervisar el cumplimiento del plan de evaluación y acreditación institucional.
m) Las demás funciones y obligaciones que le asigne el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Regentes.

APARTADO TERCERO
DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 28.- DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un Vicerrector Administrativo, quien tendrá funciones a tiempo completo y durará cinco años en el cargo, pudiendo ejercer un segundo periodo.

En caso necesario y por ausencia temporal, el vicerrectorado será encargado a la persona ya sea administrativo o académico, que designe para el efecto el Consejo de Regentes, incluyendo en los casos de vacaciones, comisiones de servicios o licencias, que sean solicitados por más de tres días consecutivos.

En caso de ausencia definitiva, las funciones del vicerrector serán asumidas por el Rector, hasta que el Consejo de Regentes designe al nuevo Vicerrector dentro del plazo máximo de 30 días, quien ejercerá las funciones por el tiempo que falte para culminar el periodo.

Art. 29.- DE LA DESIGNACIÓN DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: De conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Vicerrector Administrativo será designado por el Consejo de Regentes.

Para la designación del Vicerrector Administrativo, se deberá observar el procedimiento establecido para el Rector. En cuanto a los requisitos, los

candidatos deberán cumplir lo determinado en el Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 30.- DE LAS FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: El Vicerrector Administrativo tendrá por funciones la supervisión, dirección y control de las áreas financiera, talento humano, sistemas, marketing, relaciones públicas, administración y demás áreas y funciones que le encargue Consejo de Regentes, el Consejo Superior Universitario o el Rector,

CAPÍTULO SEGUNDO
NIVEL DE DIRECCIÓN Y ASESORÍA

APARTADO PRIMERO
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 31.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un Presidente, el cual será designado por periodo indefinido por el Consejo de Regentes.

Art. 32.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Regentes será elegido entre sus miembros, debiendo para el efecto obtener por mayoría simple dentro del Consejo de Regentes.

Art. 33.- DE LAS FUNCIONES: El Presidente del Consejo de Regentes presidirá las sesiones y legalizará todo lo concerniente a las resoluciones y actos administrativos que estén dentro del ámbito de acción del Órgano que preside.

Como Presidente del Consejo de Regentes, ejecutará acciones y mantendrá relaciones con organismos e instituciones nacionales y extranjeros, para posicionar a la Universidad Tecnológica ECOTEC en el ámbito de la universalización académica y vinculación con la comunidad, procurando gestionar el aporte de recursos financieros para beneficio de la institución.

APARTADO SEGUNDO
DEL CANCILLER Y VICECANCILLER

Art. 34.- DEL CANCILLER: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un Canciller como primera autoridad protocolaria-académica, el cual será designado por un periodo indefinido por el Consejo de Regentes.

Art. 35.- DE LAS FUNCIONES: Serán funciones del Canciller, la de ejercer la representación del Consejo de Regentes en los estamentos internos universitarios y externos. Como tal, ejercerá la representación protocolar institucional.

Velará por el cumplimiento de la Constitución, Leyes de la República y sus Reglamentos, la normativa del Sistema de Educación Superior y la reglamentación interna universitaria, los procesos de gestión, los principios fundacionales, misión y visión de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Como representante del Consejo de Regentes, ejecutará acciones y mantendrá relaciones con organismos e instituciones nacionales y extranjeros, para posicionar a la Universidad Tecnológica ECOTEC en el ámbito de la universalización académica y vinculación con la comunidad, procurando gestionar el aporte de recursos financieros o apoyos para beneficio de la institución.

El Consejo de Regentes podrá señalar funciones adicionales a las señaladas en el presente artículo.

Art. 36.- DEL VICECANCILLER.- La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un Vicecanciller, quien será designado por el Consejo de Regentes y cumplirá las funciones que este organismo o el Canciller le designe.

CAPÍTULO TERCERO
NIVEL DE AUTORIDADES ACADÉMICAS

APARTADO PRIMERO
DE LOS DECANOS Y SUBDECANOS

Art. 37.- DE LOS DECANOS: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con Decanos, de libre nombramiento y remoción, que serán designados conforme el presente estatuto y tendrán un tiempo de duración en el cargo de hasta ocho años, pudiendo ser nombrados para un segundo periodo.

Los Decanos se desempeñarán como profesores titulares a tiempo completo, y además de su remuneración, percibirán un funcional, mientras desempeñen dicha calidad o funciones.

En caso de ausencia temporal, lo subrogará el Subdecano y a falta de este, por quien designe el Consejo de Regentes. En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes, designará al Decano.

Art. 38.- DE LAS FUNCIONES: Los Decanos tendrán las siguientes funciones:

a) Responsabilizarse del rigor y calidad académica en los niveles de gestión a él encomendados.
b) Informar a las autoridades de la Universidad y órganos colegiados, acerca de la marcha académica y administrativa de la Facultad que dirige.
c) Responsabilizarse por el normal desempeño de los docentes y

estudiantes bajo su cargo, en los ámbitos académicos y disciplinarios.

d) Controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su Unidad Académica.

e) Propiciar el clima de paz laboral y un ambiente favorable para el desarrollo de las actividades académicas y estudiantiles.

f) Presentar el Plan Operativo Anual al Consejo Superior Universitario.

g) Presentar al Consejo Directivo de Facultades, para su aprobación, las solicitudes de homologaciones, exámenes de validación de conocimientos, exámenes atrasados, y exámenes de recuperación, previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la normativa interna.

h) Aprobar las solicitudes de retiro previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la normativa interna.

i) Dar trámite pertinente a las peticiones de los estudiantes, ante los órganos colegiados respectivos.

j) Conjuntamente con el Contralor Académico, realizar las evaluaciones periódicas integral a los profesores e investigadores de la universidad.

k) Conocer y resolver sobre las apelaciones o recalificaciones de los estudiantes o inconvenientes de cualquier orden con los docentes conforme los reglamentos.

l) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, sus Reglamentos, el presente estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

m) Participar en los procesos y campañas de admisiones de la Universidad, para postulantes a las carreras de su Facultad.

n) Responsabilizarse por el informe que suscribe de verificación del cumplimiento de los requisitos de graduación exigidos por ley, el Reglamento a la Ley, el Reglamento de Régimen Académico, la normativa interna y el Reglamento de Graduación de la Universidad, previo a la obtención de la titulación correspondiente.

o) Las demás atribuciones y deberes que constan en el presente estatuto, reglamentación interna y que le asigne el Consejo Superior Universitario.

Art. 39.- DE LOS SUBDECANOS: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con Subdecanos, de libre nombramiento y remoción, los cuales serán designados conforme al presente estatuto y tendrán un tiempo de duración en el cargo de hasta ocho años, pudiendo ser nombrados para un segundo periodo adicional.

Los Subdecanos ejercerán funciones a tiempo completo; y, además de su remuneración, percibirán un funcional mientras desempeñen dicha calidad o funciones.

Las funciones que desempeñen serán las establecidas en el "Manual de Funciones y Descripción de Cargos" de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

CAPÍTULO CUARTO
NIVEL DE NIVEL DE APOYO Y EJECUCIÓN

APARTADO PRIMERO
DEL PROCURADOR SÍNDICO

Art. 40.- DEL PROCURADOR SÍNDICO: Es un directivo del nivel de apoyo y ejecución, de libre nombramiento y remoción, designado por el Consejo de Regentes. Para su designación se requiere que el candidato sea un profesional del derecho, de reconocida prestancia y solvencia profesional y personal.

Art. 41.- DE LAS FUNCIONES: Además de las funciones y facultades que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo de Regentes, el Rector o el Canciller, será el encargado de absolver las consultas en derecho, emitir su criterio jurídico en los asuntos que le fueren encargados para su estudio, asesorar y asistir legalmente a las autoridades universitarias, representar a la Universidad en los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales que ameriten conocimientos de derecho; y, suscribir conjuntamente con el Rector los documentos de carácter jurídico o judicial. Sin perjuicio de contar con asesoramiento o patrocinio externo cuando el caso lo amerite.

Adicionalmente, participará con voz, pero sin voto, en los Órganos Colegiados que requieran de su asistencia y asesoría.

APARTADO SEGUNDO
DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO GENERAL

Art. 42.- DEL SECRETARIO GENERAL: Es un directivo del nivel de apoyo y ejecución, de libre nombramiento y remoción, a tiempo completo, designado conforme lo establecido en el presente estatuto.

Art. 43.- DE LAS FUNCIONES: El Secretario General tendrá como función la custodia de la documentación oficial de la Universidad y certificará todas las actas y documentación de los diferentes estamentos universitarios y Órganos Colegiados, cuyos archivos se encuentren bajo su responsabilidad. Ejercerá las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior Universitario, el Consejo de Regentes, el Rector o el Canciller.

Participará con voz, pero sin voto, en los Órganos Colegiados en que fuera designado Secretario, y en los que requieran de su asistencia y asesoría.

Art. 44.- DEL PROSECRETARIO GENERAL: Es un directivo del nivel de apoyo y ejecución, a tiempo completo, de libre nombramiento y remoción, designado conforme lo establecido en el presente estatuto.

Las funciones serán las de subrogar al Secretario General, y aquellas que le

designe el Consejo Superior Universitario, Rector o Secretario General, consensuadas con el Consejo de Regentes o su representante.

CAPÍTULO QUINTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

Art. 45.- COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con una Comisión Especial de Disciplina, la misma que estará integrada por:

a) Vicerrector Académico o su delegado.
b) Contralor Académico.
c) El o los Decanos de las facultades a la que pertenezcan el o los estudiantes o docentes.
d) Un docente designado por el Consejo Superior Universitario.
e) Un representante de los estudiantes, cuando el proceso que se instaure sea contra un estudiante.
f) Secretario o Prosecretario, quien actuará con voz, pero sin voto.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Especial de Disciplina podrá convocar a los funcionarios y colaboradores que considere conveniente para un mejor proceder en el justo proceso.

Art. 46.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES: Se considerarán faltas disciplinarias aquellas transgresiones a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, la normativa interna de la Universidad y en definitiva todos aquellos actos que atenten contra la moral, ética, buenas costumbres y principios de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

En el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica ECOTEC se establecerán las faltas y prohibiciones de los estudiantes, docentes e investigadores, así como, el justo proceso, legítima defensa y la sanción aplicable mediante resolución motivada.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 47.- DEL PATRIMONIO: En ejercicio de la autonomía responsable, el Patrimonio de la Universidad Tecnológica ECOTEC está constituido por:

a) Los bienes de distinta naturaleza que posea o que adquiera en el futuro, por cualquier título.
b) Las rentas que se le asignaren conforme a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.
c) Los valores por concepto de matrículas, colegiaturas, derechos y aranceles. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el

otorgamiento del título académico.

d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones, que otorgaren personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios, extracurriculares, programas de postgrado, consultoría, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás Reglamentación Interna.

f) De los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.

g) Los recursos obtenidos por financiamiento y contribuciones nacionales o de la cooperación internacional.

h) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos.

La Universidad no podrá recibir ayudas de partidos o movimientos políticos para financiar sus actividades universitarias.

En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados según los lineamientos establecidos por el Consejo de Regentes.

Art. 48.- FONDOS DE CONTINGENCIA: Para precautelar el cumplimiento de sus fines y de las obligaciones de servicios educativos, financieras, laborales, tributarias, municipales y de cualquier otro tipo por parte de la Universidad Tecnológica ECOTEC, podrá mantener depósitos bancarios, o hacer inversiones, como fondo económico o reserva financiera, para con sus réditos poder cubrir sus contingentes o desarrollo institucional en momentos que los ingresos económicos autofinanciados no abastezcan para cubrir las obligaciones económicas de la institución. Dichos fondos serán debidamente auditados y constar en los correspondientes presupuestos anuales de la universidad como fondos de contingencias y como tales deberán mantenerse disponibles para las eventualidades, sin que sean considerados para reinversiones.

Art. 49.- DESTINO DE SUS BIENES: En caso de extinción de la Universidad Tecnológica ECOTEC, el dominio de sus bienes y patrimonio pasará a la institución particular que el Consejo de Regentes designe.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES, INVESTIGADORES Y TRABAJADORES EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 50.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son derechos y deberes de los estudiantes aquellos que se encuentran reconocidos y

expresados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por los entes que regulan el Sistema de Educación Superior y por aquella emitida por el Consejo Superior Universitario.

Para el pleno ejercicio y goce de los derechos, los estudiantes deberán respetar y observar sus deberes como parte de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Art. 51.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES: Son derechos y deberes de los profesores e investigadores aquellos que se encuentran reconocidos y expresados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por los entes que regulan el Sistema de Educación Superior y por aquella emitida por el Consejo Superior Universitario.

Serán derechos de los profesores, investigadores y trabajadores en general, aquellos que se encuentren determinados en la normativa laboral y de seguridad social, debiendo en este sentido observar los Reglamento Internos que la Universidad Tecnológica ECOTEC, expida para el efecto.

Para el pleno ejercicio y goce de los derechos, los profesores e investigadores deberán respetar y observar sus deberes como parte de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Art. 52.- DERECHOS Y DEBERES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Son derechos de las personas con discapacidad aquellas que se encuentran reconocidos y expresados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por los entes que regulan el Sistema de Educación Superior, y por aquella emitida por el Consejo Superior Universitario.

Para garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas con discapacidad, la Universidad Tecnológica ECOTEC contará con normativas y procedimientos tendientes a no limitar sus derechos como estudiante, profesor, investigador o trabajador en general.

Las personas con discapacidad que ingresen a la Universidad Tecnológica ECOTEC como estudiante, profesor, investigador o trabajador en general, deberán cumplir con los deberes y obligaciones que tienen, esto, para un efectivo goce y ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 53.- REQUISITOS DE APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes de la Universidad Tecnológica ECOTEC, para la aprobación de carreras y programas, deberán observar los requisitos mínimos académicos y disciplinarios, establecidos por el Consejo Superior Universitario, en la normativa específica que emita para el efecto.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS BECAS Y DESCUENTOS

Art. 54.- DE LAS BECAS Y DESCUENTOS: La Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un Reglamento de Becas y Descuentos, el cual será expedido por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PROFESORES TITULARES

Art. 55.- DE LOS PROFESORES TITULARES: Serán profesores titulares de la Universidad Tecnológica ECOTEC aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa que expidan los entes que regulan el Sistema de Educación Superior, y por aquella emitida por el Consejo Superior Universitario.

Art. 56.- DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SER PROFESOR TITULAR: Para acceder a la titularidad en la Universidad Tecnológica ECOTEC, se convocará al correspondiente Concurso de Méritos y Oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, bajo los principios de transparencia y no discriminación. El concurso estará a cargo de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, que para este fin conforme el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO OCTAVO
DEL REFERENDO EN LA UNIVERSIDAD ECOTEC

CAPÍTULO PRIMERO
REFERENDO

Art. 57.- REFERENDO: Por convocatoria del Rector, previa aprobación del Consejo Superior Universitario, se podrá llamar a referendo para consultar asuntos relevantes y de trascendencia de la Universidad.

Tendrán derecho a votar los estudiantes regulares y profesores titulares de esta IES, y el resultado se obtendrá por mayoría simple.

La Comisión Electoral de la Universidad Tecnológica ECOTEC, será la responsable de la organización de la elección y de informar los resultados al Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La conformación de los Órganos Colegiados de Dirección y Asesoría, Órganos Académicos, Órganos de Asesoría y Apoyo, así como, las Autoridades Uninominales, deberán obtener el beneplácito del Consejo de Regentes. Así como, para las resoluciones y aprobaciones, de todos los aspectos relacionados a la enajenación y adquisición de bienes muebles o inmuebles, nuevas inversiones, obras, suministros o contrataciones de servicios, contraer obligaciones financieras, inversiones o de cualquier tipo que pueda comprometer los recursos financieros o patrimoniales, y en todos aquellos aspectos que no se encuentre en armonía con la planificación estratégica institucional, y previsto en el presupuesto institucional debidamente aprobado.

SEGUNDA: La revocatoria es una figura legal por la cual se procede a dejar sin efecto o insubsistente las funciones encomendadas a las personas electas por votación universal; para lo cual se instaurará el correspondiente proceso de revocatoria de mandato, por parte del Consejo Superior Universitario, cuando incumplan la Ley, el Reglamento a la Ley, el presente Estatuto, la normativa interna o no hayan observado los principios fundacionales de la universidad.

Los diversos sectores de la comunidad, podrán solicitar al Consejo Superior Universitario, se instaure el proceso de revocatoria de mandato, siempre y cuando cuenten con el sustento y respaldos suficientes, debiendo contar con el setenta y cinco por ciento del total de votos ponderados del órgano académico superior. La resolución revocatoria, también deberá contar con el mismo porcentaje de la votación.

Para el caso de las Autoridades Ejecutivas, la revocatoria será propuesta por el Consejo de Regentes, con base en lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las normativas expedidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Regentes, respectivamente.

TERCERA: El Rector de la Universidad Tecnológica ECOTEC que se encuentre en funciones al momento de la aprobación del presente estatuto, continuará en su cargo hasta la culminación del plazo para el cual fue elegido.

CUARTA: Los miembros del Consejo de Regentes y del Consejo Superior Universitario, previa notificación por correo electrónico o escrito, podrán comparecer a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por los medios electrónicos que disponga la universidad para el efecto.

QUINTA: Las autoridades, directivos, funcionarios y colaboradores de la Universidad ECOTEC, cuyas designaciones sean de libre nombramiento por parte del Consejo de Regentes por sus funciones de estricta confianza, lo serán también de libre remoción, así se les haya designado plazo o período de

duración máxima de sus funciones.

Para el caso de los administrativos, estos se someterán a lo determinado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

SEXTA: En caso de duda en la aplicación y alcance de las normas del presente Estatuto o los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normatividad establecida en la Constitución y Leyes de la República y sus reglamentos, normatividad legal del Sistema de Educación Superior y reglamentos internos de la universidad, para lo cual se deberá contar con el criterio jurídico del Procurador Síndico y el beneplácito del Consejo de Regentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de noventa días contados a partir de la aprobación del presente estatuto, el Consejo Superior Universitario actualizará o reformará la normativa interna de la universidad.

SEGUNDA: En el término de treinta días contados a partir de la aprobación del presente estatuto por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Regentes, expedirá su Reglamento de funcionamiento.

TERCERA: En el término de quince días contados a partir de la aprobación del presente estatuto, el Consejo Superior Universitario expedirá el "Manual de Funciones y Descripción de Cargos", el cual deberá estar previamente consensuado con el Consejo de Regentes.

En el documento señalado anteriormente se describirán las funciones de aquellas Comisiones, Unidades, Direcciones Ejecutivas y Autoridades Uninominales de Apoyo y Ejecución, que no se encuentren descritas en el presente estatuto. El "Manual de Funciones y Descripción de Cargos" deberá observar lo señalado en el presente estatuto.

CUARTA: En el término máximo de quince días de aprobado el presente Estatuto y validado por parte del Consejo de Educación Superior, el Consejo Superior Universitario procederá a la conformación del primer Consejo de Regentes, de la nómina que presente de mutuo acuerdo entre el Presidente del Consejo Tutelar y el Canciller de la Universidad, en funciones.

La primera sesión del Consejo de Regentes convocada por el Secretario General, será presidida por uno de sus miembros, se procederá a elegir al Presidente de dicho organismo, al Canciller y/o al Vicecanciller de la Universidad Tecnológica ECOTEC, quienes tomarán posesión de forma inmediata.

QUINTA: En el plazo de tres años, contados a partir de la designación del primer Consejo de Regentes, el cincuenta por ciento del total de sus miembros, serán reemplazados por sorteo y sus nuevos integrantes serán designados mediante el procedimiento de la cooptación, la misma que también operará, en los casos de reemplazos por renuncias, inhabilidades o separaciones de los miembros del Consejo de Regentes, según su Reglamento de funcionamiento.

SEXTA: En el término de treinta días contados a partir de la aprobación del presente estatuto, el Consejo Superior Universitario expedirá un nuevo Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica previa notificación; en el cual se deberán incluir obligatoriamente aspectos relacionados al régimen disciplinario, ética institucional, obligaciones y derechos de la comunidad universitario, distinciones honoríficas y académicas.

SÉPTIMA: Los miembros del Consejo Superior Universitario continuarán en funciones prorrogadas, hasta que fenezca el período del nombramiento del Rector que se encuentren en funciones, a la fecha de aprobación del presente Estatuto.

OCTAVA: Hasta que el Consejo de Regentes designe a las tres autoridades académicas que conformaran el Consejo Superior Universitario, este seguirá funcionando con la conformación que ha venido actuando.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el *"ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC"*, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.068-2016, del 27 de enero del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia inmediata desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario, debiéndose remitir una copia auténtica del mismo al Consejo de Educación Superior para su correspondiente validación y archivo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC, a los veintiuno días del mes de enero, del año dos mil diecinueve.

Fidel Márquez Sánchez, Ph.D.
Rector

Lic. Mónica Rambay Tobar, Mgtr.
Secretaria General

CERTIFICO: que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobó la presente resolución en la sesión celebrada el 21 de enero de 2019.

Lic. Mónica Rambay Tobar, Mgtr.
Secretaria General